



Radicado: S 2022060007213

Fecha: 17/03/2022



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Por la cual se publica el listado de elegibles para proveer los encargos temporales de directivos docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) en los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia

La Secretaria de Educación, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 23 de septiembre 06 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, como Entidad Territorial Certificada, establece los lineamientos para proveer los cargos vacantes de directivos docentes; rectores y coordinadores.

Por medio del Decreto 1075 del 2015 se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación,

El Decreto 490 del 2016 reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, dictó otras disposiciones y adicionó el Decreto 1075 de 2015 – “Único Reglamentario del Sector Educación”, modificado parcialmente por el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, el cual reglamentó el proceso para la provisión de vacantes definitivas o temporales de directivos docentes mediante la figura de encargos.

El artículo 14 del Decreto 1278 de 2002 establece: “Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva”

El artículo 15 ídem establece las prohibiciones para proveer por nombramiento provisional o por encargo un cargo directivo o docente vacante de manera definitiva,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

cuando exista listado de elegibles vigente para el correspondiente nivel o área de conocimiento: Quien lo hiciere responderá disciplinaria y patrimonialmente por ello.

El artículo 2.4.6.3.13. del Decreto 490 de 2016 establece: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar siguientes requisitos:

1. Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:
 - a) Encargo de rector: Director Rural, Coordinador, Docente.
 - b) Encargo de Director Rural: Docente
 - c) Encargo de Coordinador: Docente
2. Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 2105 de 14 de diciembre de 2017.
3. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar
4. Que no tenga sanciones disciplinarias en el último año.
5. Que acredite un desempeño sobresaliente en la última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador o directivo docente regido por el Decreto Ley 1278 de 2002.

Para la designación, cada entidad territorial certificada deberá darse cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.4.6.3.13 y a las instrucciones que para el efecto imparta la comisión Nacional del Servicio Civil, y garantizar los derechos de carrera de los educadores.

Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.4.6.3.13, la entidad territorial encargará directamente a un educador de carrera que cumpla los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 2.4.6.3.13.

La Circular 2017100000027 del 09 de febrero de 2017, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, da instrucciones y orientaciones para la provisión de empleos de Directivos Docentes, precisando sobre el trámite legal del procedimiento para la provisión transitoria de estos empleos mediante la figura de encargo, entre otras señala: *"La entidad territorial debe hacer una convocatoria pública para la provisión por encargo de las vacantes definitivas o temporales, para lo cual definirá de manera autónoma un procedimiento expedito y con plazos razonables en consonancia con los principios de economía, celeridad, eficacia,*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

eficiencia y oportunidad que rigen las actuaciones administrativas, siempre buscando garantizar la adecuada gestión del servicio educativo”

La Secretaría de Educación de Antioquia de conformidad con las normas antes señaladas, establece el procedimiento de convocatoria pública interna para la provisión y designación por encargo para directivos docentes (Rector, Director Rural, Coordinador) en los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento a través de la circular No. No. 2022090000056 del 08 de febrero de 2022.

Una vez culminadas las etapas de valoración y verificación de requisitos y criterios establecidos en la convocatoria; así como atendidas y resueltas el total de reclamaciones, se publica el listado de elegibles.

RESOLVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar la Lista de Elegibles para proveer por encargo temporal las plazas de directivos docentes (Rector, Director Rural y coordinador) de los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, de acuerdo con la Circular No. 2022090000056 del 08 de febrero de 2022, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PUNTAJE TOTAL
1	71778058	77
2	78735403	77
3	8125738	77
4	15259986	76
5	32552698	76
6	8156670	72
8	26290519	71
7	15512979	71
9	3552278	70
10	11805938	70
11	43207623	69
12	15273599	67
13	15436509	67
14	42686871	67
16	11800731	66
17	1047968969	66
15	71700763	66
18	98479452	64
19	32228906	64



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

POSICIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PUNTAJE TOTAL
20	70139015	63
21	11708459	62
22	71194065	62
23	15510896	62
24	43460452	61
25	71771950	60
28	71536155	60
26	70952421	60
27	11802934	60
29	21832586	59
30	42731876	59
31	98603630	59
32	32258131	59
33	1094246569	58
34	43143081	58
35	22545816	58
36	72245141	58
37	43704097	58
38	22058304	58
39	43638494	57
40	1076323789	57
41	42901597	57
42	42687396	57
43	98551472	57
44	71192813	57
52	71190911	56
45	98467653	56
46	43531662	56
47	43855734	56
48	15404812	56
51	1022033811	56
49	63473879	56
50	1038105254	56
53	98612762	55
54	39210242	55
55	43414281	54
56	43921193	54
57	93402679	54
58	39282824	54



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

POSICIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PUNTAJE TOTAL
59	1094909583	54
60	98581663	53
61	8371629	53
62	42799351	53
63	11806094	52
64	3551904	52
65	32160359	52
66	70580052	52
67	70977536	52
68	15531957	52
70	92544809	52
69	21970678	52
71	98651646	51
72	15512636	51
73	1038405597	51
74	32557000	51
75	43651431	51
83	43685260	51
84	21492467	51
76	71780780	51
77	1106332598	51
78	1001403614	51
81	3593919	51
82	32563288	51
79	1039022079	51
80	15262743	51
85	8465153	50
86	42826087	50
87	32278659	50
88	10931155	50
89	14395960	50
90	43760674	50
91	71192790	50
92	32564562	50
93	1096207249	50
96	82361671	50
94	98649896	50
95	43485345	50



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con la normatividad vigente, es importante reiterar que solo podrán ser nombrados en los encargos como rectores, aquellos aspirantes que actualmente se desempeñen como directores rurales o coordinadores. (Artículo 2.4.6.3.13. del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 y la Circular No. 20171000000027 del 09 de febrero de 2017 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil). En caso de que ningún director rural o coordinador acepte la plaza vacante, se elegirá a un docente.

ARTÍCULO TERCERO: Terminación de encargo. La entidad está facultada para dar por terminado en cualquier momento el encargo, aclarando que cuando se hace de manera anticipada al término de su duración se deberá motivar el acto administrativo, que ordena la terminación.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y el listado de elegibles estará vigente por un tiempo de 2 años.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Dir. Inspección, vigilancia y control del servicio educativo	<i>Andrés Montoya</i>	16-03-22
Revisó:	Juan Diego Cardona Restrepo Subsecretario Calidad Educativa	<i>Juan D. Cardona R</i>	16-03-2022
Aprobó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado - Asuntos Legales Educación	<i>Juan Ber</i>	16-3-2022